



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 324/2020**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**.  
Directora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución declarando de urgencia a la necesidad de acondicionamiento y reparación del muelle de San Pedro de Macorís.

Ref. : Exp. No. **00128-2020-SLO-PE**  
**(Sustitutivo)**

En atención a las disposiciones reglamentarias, sobre la realización del estudio y opinión correspondiente a las iniciativas legislativas de que la comisión se encuentra apoderada, le remitimos nuestras consideraciones sobre la iniciativa indicada en el asunto, como sigue:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto Declarar de alto interés nacional, el acondicionamiento y reparación definitiva del muelle ubicado en el estuario del Río Higuamo, municipio de San Pedro de Macorís.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el senador Franklin Peña, Senador de la República, provincia San Pedro de Macorís.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: *“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por*



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

*el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”*

**Desmonte Legal**

El proyecto posee los sustentos o vistos siguientes:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 70 del 17 de diciembre de 1970, sobre actividad portuaria y la Ley 169-75 que la modifica.

**Vista:** La Ley 117-01 que crea la zona internacional de libre comercio, industrial y financiera de San Pedro de Macorís.

Los vistos, como sustentos previos de las normativas, poseen su propia forma de colocación, esto es, número de ley, fecha y nombre, tal como aparece en la gaceta, acompañado. Asimismo, al tratarse de una resolución, debe estar sustentado en el reglamento interno del Senado. Sugerimos la siguiente redacción:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;

**Vista:** La Ley No. 117-01, del 28 de junio de 2001, que crea la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís.

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

**Análisis legal**

1.- Los considerandos se leen como sigue:

**CONSIDERANDO:** Que el muelle de San Pedro de Macorís es una infraestructura vieja, en acelerado y avanzado proceso de deterioro.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**CONSIDERANDO:** Que el muelle de San Pedro de Macorís ha sido testigo grandes acontecimientos históricos del país, como fue el enfrentamiento hecho por el patriota Gregorio Urbano Gilbert a las tropas norteamericanas que invadieron el país en 1916.

**CONSIDERANDO:** Que, durante muchas décadas, el muelle y el Puerto de San Pedro de Macorís fueron el principal centro económico de la República Dominicana en la importación y exportación de azúcar, manufacturas y otros productos de comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que, por el muelle de San Pedro de Macorís, el país mantuvo comercio y conexiones con Estados Unidos, América Latina y Europa.

**CONSIDERANDO:** Que el muelle el muelle de San Pedro de Macorís ha ido languideciendo, debido a que tiene décadas en que no se hacen los trabajos de mantenimiento y reparación que necesita, y que, por demás, su ría está llena de lodo, por la falta de un adecuado trabajo de dragado.

**CONSIDERANDO:** Que el muelle de San Pedro de Macorís constituye una importante infraestructura para la exportación e importación de mercancías, fundamentalmente para grandes industrias que operan en la provincia y que demandan mucha materia prima del exterior.

**CONSIDERANDO:** Que el deterioro físico del muelle imposibilita implementar políticas públicas adecuadas para relanzar el comercio, el turismo y la industria en San Pedro de Macorís y la Región Este.

1.1.- Los considerandos son las justificaciones de las normativas dirigidas a explicar la necesidad de lo que se somete. Estos poseen su propia estructura de redacción y criterios técnicos legislativos, estos es, de lo general a lo particular, señalamientos de criterios y compromisos institucionales en cuanto a la petición, así como numeración de los mismos. Recomendamos lo siguiente:

**Considerando primero:** Que el muelle de San Pedro de Macorís es una infraestructura cuya construcción data de más de cien años, en constante operación y vigencia, el cual, por su falta de atención y mantenimiento, se encuentra en un acelerado y avanzado proceso de deterioro;

**Considerando segundo:** Que, durante las últimas décadas del siglo XIX y los primeros años del XX, el Puerto de San Pedro de Macorís fue el principal espacio marítimo económico de la República Dominicana en la importación y exportación de azúcar,



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

manufacturas y otros productos de comercialización, con los Estados Unidos, América Latina y Europa;

**Considerando tercero:** Que el muelle el muelle de San Pedro de Macorís ha ido languideciendo, debido a las décadas de abandono, en que no se hacen los trabajos de mantenimiento y reparación que amerita, y que, por demás, su ría está sedimentada, por la falta de un adecuado dragado constante;

**Considerando cuarto:** Que el muelle de San Pedro de Macorís constituye una importante infraestructura para la exportación e importación de mercancías, fundamentalmente para grandes industrias que operan en la provincia y que demandan mucha materia prima del exterior;

**Considerando quinto:** Que el deterioro físico del muelle imposibilita implementar políticas públicas adecuadas para relanzar el comercio, el turismo y la industria en San Pedro de Macorís y que impacten en la Región Este;

**Considerando sexto:** Que es deber del Senado de la República realizar las peticiones de lugar que permitan solucionar las necesidades más perentorias de las comunidades y que permitan impulsar el desarrollo social y las transformaciones que ameritan, en beneficio de los representados y del país en su conjunto.

2.- El artículo resolutorio primero dispone: **“PRIMERO:** Declarar de alto interés nacional, el acondicionamiento y reparación definitiva del muelle ubicado en el estuario del Río Higuamo, municipio de San Pedro de Macorís.

2.1.- Al respecto, sobre las peticiones, la Constitución de la República establece como atribución de las cámaras legislativas: ***“formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto”***, de allí que en sus atribuciones resolutorias internas, no debe realizar declaratorias. En ese sentido, dado que el Senado de la República es parte de un poder del Estado, no puede, por resolución, realizar declaratorias de esta naturaleza, puesto que las mismas se ciñen a cuestiones propias de su competencia constitucional cuando tienen efectos estatales generales, pero si no son de tal naturaleza, se estipulan de orden interno, sin generar mayores obligaciones que al propio órgano. Por tanto, la declaratoria de alto interés no es cónsona con sus obligaciones y no tendría efectos en el cumplimiento de obligaciones del Estado.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

2.2.- La declaratoria de alto interés nacional posee implicaciones particulares, en el sentido de que tal declaratoria obliga a todos los poderes públicos a aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos. Dicha declaratoria implica, cuando se realiza, una serie de acciones legales y administrativas para su ejecución, de allí que solo pueden ser posibles realizarla por ley o por decreto. Es consideración de esta dirección que dicho artículo resolutorio primero debe ser suprimido.

3.- El artículo segundo dispone: “**SEGUNDO:** Solicitar al presidente de la República Luis Abinader, al Ministerio de Obras Públicas y a la Autoridad Portuaria Dominicana, ordenar cuanto antes la remodelación de esta obra de vital importancia para el desarrollo de la provincia de San Pedro de Macorís y de la Región Este”.

3.1.- Previo a realizar los análisis propios del contenido del artículo, procederemos al estudio del contenido general. En efecto, lo que se persigue en la ejecución de obras. Es preciso señalar que toda solicitud de construcción de obras debe guardar el debido procedimiento y observar los parámetros legales, en el sentido de que la ejecución de las mismas deben estar incluidas previamente en el presupuesto, de lo contrario se le estaría solicitando al presidente que realice una obra que previamente el propio Congreso Nacional no aprobó. Esta Dirección considera que, como parte de un poder del Estado, el Senado no debe solicitar al presidente que ordene la construcción de obras que no estén presupuestadas, tampoco que se incluyan en el presupuesto. En el primero caso no es adecuado se soliciten la ejecución de obras no presupuestadas y, en el segundo caso, es al mismo legislador que compete aprobarlo y modificarlo y, por tanto, puede incluir las obras necesarias. Es criterio de esta dirección que la solicitud de ejecución de obras puede realizarla el propio senador en este caso, sin que intervenga el pleno senatorial. No obstante lo planteado, se ha hecho una costumbre legislativa tal actuación.

1.3.- Esta dirección considera, a partir de la costumbre asumida por el Senado y las obligaciones técnicas que nos competen sobre posibles sugerencias de redacciones alternas, que bien puede el proponente realizar la solicitud de la ejecución de estudios correspondientes para la construcción señalada en la parte resolutoria.

1.4.- En adición a lo planteado, como puede observarse, se trata de una solicitud tripartita, en la cual se solicita a tres instituciones su ejecución. En el caso del Ministerio de Obras Públicas, es su pertinencia la ejecución, pero previos estudios, presupuestos y planificaciones, dadas las complejidades. En lo referente a la autoridad portuaria, esta no posee facultades de construcción de obras de esta naturaleza. Por tanto, es consideración de esta dirección que lo adecuado es dirigirla a quien puede ordenar la realización de los estudios y la planificación de la obra, a los fines de que disponga en el presupuesto hacia el futuro o se especialicen dentro del ministerio



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

correspondiente, esto es, al presidente de la República, como administrador de la cosa pública. Recomendamos la siguiente redacción:

**Primero: Solicitar** al presidente de la República Luis Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes a los fines de remodelar el muelle del puerto de San Pedro de Macorís, obra de vital importancia para el desarrollo la provincia y de la región este.

4.- El artículo tercero dispone: **“TERCERO:** Que el Gobierno Central incluya en el Presupuesto General de la Nación, partidas en el 2021 que permitan acometer sin más dilación tan importante obra”.

4.1.- Como se observa, en la propuesta de resolución se establece que, el poder ejecutivo, incluya en el presupuesto general del Estado para el año 2021, la reconstrucción de dicha obra, sin embargo, debemos observar que el presupuesto para el año 2021 ya se encuentra cursando en el Congreso Nacional, por tanto entendemos que esta solicitud es extemporánea.

5.- Toda solicitud formulada en el marco de sus atribuciones, al sancionarse en formato de resolución, debe poseer todos los componentes que le permitan la fluidez de su ejecución. En ese sentido, debe tener el mandato que comunique su contenido al órgano correspondiente. Sugerimos el siguiente artículo:

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

6.- El título del proyecto expresa: **RESOLUCIÓN DECLARANDO DE URGENCIA LA NECESIDAD DE ACONDICIONAMIENTO Y REPARACION DEL MUELLE DE SAN PEDRO DE MACORIS.** A partir de lo analizado se hace necesario su adecuación, como sigue:

**Resolución que solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes a los fines de remodelar el muelle del puerto de San Pedro de Macorís**

7.- Después de lo analizado, se amerita la siguiente redacción alterna completa:

**Resolución que solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes a los fines de remodelar el muelle del puerto de San Pedro de Macorís**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Considerando primero:** Que el muelle de San Pedro de Macorís es una infraestructura cuya construcción data de más de cien años, en constante operación y vigencia, el cual, por su falta de atención y mantenimiento, se encuentra en un acelerado y avanzado proceso de deterioro;

**Considerando segundo:** Que, durante las últimas décadas del siglo XIX y los primeros años del XX, el Puerto de San Pedro de Macorís fue el principal espacio marítimo económico de la República Dominicana en la importación y exportación de azúcar, manufacturas y otros productos de comercialización, con los Estados Unidos, América Latina y Europa;

**Considerando tercero:** Que el muelle el muelle de San Pedro de Macorís ha ido languideciendo, debido a las décadas de abandono, en que no se hacen los trabajos de mantenimiento y reparación que amerita, y que, por demás, su ría está sedimentada, por la falta de un adecuado dragado constante;

**Considerando cuarto:** Que el muelle de San Pedro de Macorís constituye una importante infraestructura para la exportación e importación de mercancías, fundamentalmente para grandes industrias que operan en la provincia y que demandan mucha materia prima del exterior;

**Considerando quinto:** Que el deterioro físico del muelle imposibilita implementar políticas públicas adecuadas para relanzar el comercio, el turismo y la industria en San Pedro de Macorís y que impacten en la Región Este;

**Considerando sexto:** Que es deber del Senado de la República realizar las peticiones de lugar que permitan solucionar las necesidades más perentorias de las comunidades y que permitan impulsar el desarrollo social y las transformaciones que ameritan, en beneficio de los representados y del país en su conjunto.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;

**Vista:** La Ley No. 117-01, del 28 de junio de 2001, que crea la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís.

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**RESUELVE:**

**Primero: Solicitar** al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes a los fines de remodelar el muelle del puerto de San Pedro de Macorís, obra de vital importancia para el desarrollo la provincia y de la región este, que propiciará el desarrollo de la economía y la empleomanía.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
**Director**

WF